



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 41, por la denuncia de María Pía S .

Surge de las resoluciones agregadas al legajo, que a raíz de la publicación realizada por la denunciante en la red social *Facebook*, con relación a la venta de un equipo de telefonía celular, una persona utilizó fraudulentamente la identidad de Sergio Alejandro F en ocasión de la compra del producto. Así, le envió una fotografía de su DNI a S para corroborar sus datos personales, y una constancia simulada de la transferencia del dinero a su cuenta bancaria. Luego, una persona se presentó para retirar el artículo pero la denunciante no lo entregó por no tener acreditado el pago.

Más adelante, Sergio Alejandro F publicó en la misma red social que había tomado conocimiento de que su identidad había sido utilizada para cometer estafas con fotografías que él había enviado a terceras personas, que luego fueron empleadas en las defraudaciones.

El magistrado federal declinó su intervención por razón de la materia, al calificar el hecho como una infracción al artículo 172 del Código Penal, en tanto el ardid habría consistido en el envío de una fotografía sin que se hubieran afectado intereses federales (cf. resolución del 22 de septiembre de 2022).

El juez nacional de la Capital rechazó esa atribución al considerar que por haber sido empleado ilegítimamente el documento nacional de identidad de F correspondía al fuero de excepción continuar la investigación (cf. resolución del 21 de octubre de 2022).

Devueltas las actuaciones, el declinante tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 28 de octubre de 2022).

Según mi parecer, resultan aplicables al caso las observaciones que han sido consideradas en la Competencia CCC 15944/2020/1/CS1 *in re* “Quintela, David Hernán s/ incidente de incompetencia”, resuelta por V.E. el 4 de octubre del corriente año, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en beneficio de la brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde conocer en esta causa al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 41.

Buenos Aires, 13 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.04.2023 12:42:20